

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

## PROVINCIA DE SALTA - IMPUESTO DE SELLOS - NUEVO RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO CON CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE SANCIONES

R.G. 23/11 - Dirección General de Rentas de Salta

Por Ley Nro.7689, el gobierno salteño ha implementado un régimen especial y transitorio de facilidades de pago para deudas vinculadas al impuesto de sellos local cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 25 de noviembre de 2011. Dicha ley ha sido reglamentada por la Resolución General 23/11 de la Dirección General de Rentas provincial.

Este régimen alcanza a los contribuyentes directos del gravamen, también aquellos a quienes se les extiende responsabilidad solidaria y/o a los agentes de retención y/o percepción que hayan omitido actuar como tales en el gravamen.

Quedan incluidas dentro del régimen aquellas obligaciones no declaradas, como así también las que se encuentren en trámite de determinación de oficio, o de discusión administrativa y/o judicial

Se incluyen, además, los saldos adeudados de planes de pago otorgados con anterioridad.

Quedan fuera del mismo aquellos agentes que hayan retenido o percibido el gravamen y no lo hubieran ingresado al fisco hasta el 25 de noviembre pasado.

Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de concurso preventivo podrán acogerse al régimen cuando registren deudas con el Fisco Provincial en el pasivo concursal, quedando supeditado el otorgamiento de los beneficios a la posterior homologación judicial del acuerdo preventivo.

### Beneficios

Se establece que los contribuyentes y/o responsables que se acojan al régimen de regularización previsto en la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Cálculo de intereses conforme al artículo 36 del Código Fiscal, para aquellas deudas tributarias cuyo vencimiento hubiere operado con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley N° 7.422. Estos intereses son los resarcitorios. La alícuota mensual es del 1,5% mensual desde el 1/2007 hasta la fecha; y era del 1,41% mensual desde el 1.1.2000 hasta el 31.12.2006.
- b) Quita del recargo y/o multa del artículo 42 del Código Fiscal. Dicho artículo es el que prevé sanciones de recargo y multas para los infractores del impuesto de sellos. En aquellas actuaciones en trámite administrativo o judicial, las multas que prevé la norma se ubican en el 200% del importe del capital adeudado. En el caso de subsunción de la conducta del actor en alguna figura defraudatoria, la sanción se eleva al 500% del impuesto omitido de ingresar.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

El régimen implementado para la condonación de los recargos y multas ha sido expuesto en una forma atípica, en la que intervienen dos variables: i) el momento en que se formula el acogimiento a partir de la vigencia del régimen; y ii) la forma en que se realiza el pago según sea contado o en cuotas, y en esta última alternativa la cantidad de cuotas del plan por el cual se opte, a saber:

## b.1 Momento del Acogimiento

- 1) 30 % del recargo o multa adeudada, cuando el acogimiento se efectúe entre el primer y el segundo mes de vigencia del presente régimen.
- 2) 20 % del recargo o multa adeudada, cuando el acogimiento se efectúe en el tercer mes de vigencia del presente régimen.
- 3) 10% del recargo o multa adeudada, cuando el acogimiento se efectúe en el cuarto mes de vigencia del presente régimen.

## b.2. Forma de Pago

- 1) 70 % del recargo o multa adeudada, cuando las obligaciones tributarias se abonen en un sólo pago en efectivo.
- 2) 50 % del recargo o multa adeudada, cuando las obligaciones tributarias se abonen en hasta tres cuotas mensuales y consecutivas.
- 3) 30 % del recargo o multa adeudada, cuando las obligaciones tributarias se abonen en hasta seis cuotas mensuales y consecutivas, o en un sólo pago con Certificados de Crédito Fiscal.

Los beneficios establecidos en los puntos b.1. y b.2. **son acumulables.**

Esta última disposición es relevante, en tanto al ser acumulables, se desprende de la intención del legislador, que el máximo beneficio exentivo de las sanciones, se verificará en el caso que el acogimiento se realice dentro de los dos primeros meses de entrada en vigencia del régimen y al contado. Dado que en tal caso, la condonación de la multa y recargos será total (100%) al sumarse al 30% de la eximición por la oportunidad del acogimiento, el 70% restante por pago al contado.

Atento las variantes que surjan de la aplicación de ambos ejes, para la determinación de la extensión del beneficio, deberá meritarse en cada caso, el momento y forma de pago adoptada por cada contribuyente..

De concretarse el acogimiento la Dirección General de Rentas no instruirá sumario con relación a contribuyentes y/o responsables que regularicen sus deudas en el Impuesto de Sellos, **y archivará las actuaciones que se encuentren en trámite.**

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

*Impuestos - Auditoría - Legales*

## **Desistimiento**

El acogimiento a este régimen especial y transitorio, importará el allanamiento incondicional a las determinaciones impositivas reclamadas por el fisco y en su caso, el desistimiento a toda acción, defensas y/o recursos que se hubieran interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Recordamos que en sede administrativa, no se generan costas a cargo del contribuyente.

Asimismo, como consecuencia del acogimiento, no se podrán generar saldos a favor del contribuyente y/o responsable, ni devoluciones de impuesto, sanciones y/o accesorios.

En el caso puntual de los fideicomisos financieros, cabe comentar que el allanamiento de algunas series en caso de acogimiento, no importa la obligación de extender el desistimiento a todas las series que pudieran tener alguna controversia en curso en sede administrativa.

## **Medios de pago**

Podrán utilizarse los siguientes medios de pago:

- a) Pago de contado en efectivo: se deberá solicitar el formulario F. 900V o F. 940. Su pago implica acogimiento expreso al régimen establecido por la ley 7689.
- b) Planes de pagos: la suscripción de un plan de pagos implicará el acogimiento al régimen, no pudiéndose aplicar el instituto de la compensación. Los administrados deberán atenerse a lo dispuesto en la resolución general 14/2004, en tanto sus disposiciones no se opongan a las previsiones de la ley 7689.
- c) Certificados de crédito fiscal.

## **Presentación de notas de acogimiento.**

Los contribuyentes y/o responsables que posean actuaciones en trámite administrativo ante el Subprograma Revisión y Recursos, deberán presentar la nota de acogimiento ante dicho Subprograma, que como Anexo I del presente se acompaña, o en su defecto, deberán notificar a los mismos del pago que hubieren efectuado en los términos de la ley 7689.

Los contribuyentes y/o responsables que posean actuaciones en trámite judicial deberán presentar nota de acogimiento ante el Subprograma Gestión de Cobro, debiendo suscribir expresamente el allanamiento incondicional y la renuncia a ejercer toda acción o derecho contra la Dirección General de Rentas, con motivo de la deuda a regularizar, cuyo modelo obra en el Anexo II del presente informe.

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

*Impuestos - Auditoría - Legales*

Los contribuyentes y/o responsables que posean planes de pagos y deseen revertirlo a fin de gozar de los beneficios de la ley 7689, deberán presentar una nota ante la Supervisión Planes de Pagos, la que como Anexo III se acompaña.

En dichos casos, lo cancelado mediante plan de pagos se encuentra firme, debiéndose revertir el plan, cuyo saldo resultará pasible de recibir el tratamiento previsto en el régimen especial.

En el caso de optarse por utilizar los certificados de crédito fiscal a los fines de esta ley, el contribuyente y/o responsable deberá presentar una Nota de acogimiento ante el Subprograma Sares 2000, la que como Anexo IV del presente informe se adjunta.

No deberán presentar nota de acogimiento, aquellos contribuyentes y/o responsables que deseen regularizar espontáneamente el impuesto y no posean actuaciones pendientes, en trámite administrativo y/o judicial en la Dirección, quienes deberán acercarse por mostrador.

La suscripción de plan de pagos y/o pago de contado implica el acogimiento a los beneficios de la ley y la renuncia a toda acción y/o reclamo posterior, que tenga como causa la deuda regularizada con los beneficios de la ley.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 7689, el acogimiento al régimen especial y transitorio previsto en la presente ley, importará el allanamiento incondicional a las determinaciones impositivas reclamadas por el Fisco y, en su caso, el desistimiento a toda acción, defensa y/o recursos que se hubieran interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, no se podrán generar saldos a favor del contribuyente y/o responsable, ni devoluciones, tal como lo prevé la ley.

## **Vigencia**

El acogimiento a este régimen especial y transitorio se podrá formular desde el primer mes calendario posterior al de su promulgación, hasta el cuarto mes calendario posterior a dicha fecha. O sea que su vigencia se extiende desde el 1ro. de diciembre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

Este régimen de regularización de deudas en el Impuesto de Sellos podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por igual período, con beneficios semejantes a los previstos para su cuarto mes de vigencia.

Asimismo la Resolución General 23/2011 de la DGR salteña, precisa alguno de los requisitos y condiciones a observar para el acogimiento al régimen.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2011

**Dr. Enrique D. Carrica**

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

## ANEXO I

### MODELO NOTA ADHESIÓN EN SUBPROGRAMA REVISIÓN Y RECURSOS

Salta,.....de.....de.....

Al Señor Director General de Rentas  
CPN Diego Dorigato Manero  
At. Subprograma Revisión y Recursos  
SU DESPACHO

Ref.: Acogimiento ley 7689

Expediente: .....

Monto de deuda: .....

Concepto: .....

Nombre y Apellido y/o Razón Social: .....

Representante legal: .....

DNI: .....

CUIT: .....

Domicilio real: .....

Domicilio fiscal: .....

Adhiero a la ley 7689 por la deuda detallada en la referencia y la multa y/o recargos si correspondiere.

Asimismo, me allano incondicionalmente a las determinaciones impositivas reclamadas por el Fisco y a la aplicación de los recargos y/o multa, como así también, el desistimiento a toda acción, defensas y/o recursos que se hubieran interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el pago de las costas y gastos causídicos, si los hubiere.

Saludo a usted atentamente.

*Oswaldo H. Soler y Asociados*  
Impuestos - Auditoría - Legales

**ANEXO II – Recursos en sede judicial**

MODELO NOTA ADHESIÓN EN SUBPROGRAMA GESTIÓN DE COBRO

Salta,.....de.....de.....

Al Señor Director General de Rentas  
CPN Diego Dorigato Manero  
At. Subprograma Gestión de Cobro  
SU DESPACHO

Ref.: Acogimiento ley 7689

Expediente judicial: .....

Título Ejecutivo número:.....

Monto de deuda: .....

Concepto: .....

Nombre y Apellido y/o Razón Social: .....

Representante legal: .....

DNI: .....

CUIT: .....

Domicilio real: .....

Domicilio fiscal: .....

Adhiero a la ley 7689 por la deuda detallada en la referencia y la multa y/o recargos si correspondiere.

Asimismo, me allano incondicionalmente a las determinaciones impositivas reclamadas por el Fisco, desisto de toda acción, defensas y/o recursos que se hubieran interpuesto, y renuncio a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el pago de las costas y gastos causídicos.

Saludo a usted atentamente.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

## ANEXO III

### MODELO NOTA ADHESIÓN EN SUBPROGRAMA GESTIÓN DE COBRO

#### SUPERVISIÓN PLANES DE PAGOS

Salta,.....de.....de.....

Al Señor Director General de Rentas

CPN Diego Dorigato Manero

At. Subprograma Gestión de Cobros

Supervisión Planes de Pagos

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

Ref.: Acogimiento ley 7689

Plan de Pagos número: .....

Monto de deuda total:.....

Saldo: .....

Concepto: .....

Nombre y Apellido y/o Razón Social: .....

Representante legal: .....

DNI: .....

CUIT: .....

Domicilio real: .....

Domicilio fiscal: .....

Adhiero a la ley 7689 y solicito la reversión del plan de pagos de la referencia, por el saldo.

Asimismo, me allano incondicionalmente a las determinaciones impositivas reclamadas por el Fisco, desisto de toda acción, defensas y/o recursos que se hubieran interpuesto, y renuncio a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el pago de las costas y gastos causídicos.

Saludo a usted atentamente.

*Oswaldo H. Soler y Asociados*  
Impuestos - Auditoría - Legales

**ANEXO IV – Cuando se cancele deuda con certificados de crédito fiscal**

MODELO NOTA ADHESIÓN EN SUBPROGRAMA SARES 2000

Salta,.....de.....de.....

Al Señor Director General de Rentas  
CPN Diego Dorigato Manero  
At. Subprograma Sares 2000  
SU DESPACHO

Ref.: Acogimiento ley 7689

Expediente: .....

Monto de deuda:.....

Concepto: .....

Nombre y Apellido y/o Razón Social: .....

Representante legal: .....

DNI: .....

CUIT: .....

Domicilio real: .....

Domicilio fiscal: .....

Adhiero a la ley 7689 por la deuda detallada en la referencia y la multa y/o recargos si correspondiere, utilizando como medio de pago los certificados de crédito fiscal.

Asimismo, me allano incondicionalmente a las determinaciones impositivas reclamadas por el Fisco y a la aplicación de los recargos y/o multa, como así también, el desistimiento a toda acción, defensas y/o recursos que se hubieran interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el pago de las costas y gastos causídicos, si los hubiere.

Saludo a usted atentamente.